

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1874/2011

La Paz, 15 de diciembre de 2011

### VISTOS:

La solicitud presentada el 10 de agosto de 2011 por la empresa unipersonal CONSTRUCTORA COCONAY representada legalmente por Yerson Marcos Violeta Martorell, con cédula de identidad Nº 9176951 La Paz, pidiendo la Inscripción de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la CATEGORÍA DOMESTICA.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Doméstica, Comercial e Industrial respectivamente, asimismo deberán tener la autorización debida para realizar trabajos en las categorías mencionadas.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 3163/2011 de 06 de diciembre de 2011, la empresa unipersonal CONSTRUCTORA COCONAY, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 8 del REGLAMENTO para ser inscrita como empresa instaladora de gas natural en la CATEGORÍA DOMESTICA.

Que, de acuerdo al Informe Legal DJ 1907/2011 de 15 de diciembre de 2011, la empresa unipersonal CONSTRUCTORA COCONAY, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

## **POR TANTO:**

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH Nº 1303/2011 de 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de 11 de agosto de 2005.

## RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la <u>INSCRIPCION</u> de la empresa unipersonal <u>CONSTRUCTORA</u> COCONAY en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH en la <u>CATEGORÍA DOMESTICA</u>, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

SUE ELLEN VARGAS CORRALESJOSE MARCELO URQUIETA CHAVEZ

<u>Técnico de Proyectos II</u> <u>Instalador II</u> Q

Se.



**SEGUNDO.-** La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

**TERCERO.**- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

**QUINTO.-** La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifiquese, cúmplase y archívese

)

de Cazas Machicao STOR JURIDICO ACIONAL DE HIDROCARBUROS Abog. Awaro Jorge Libros Pereira ABOGADO ADMINISTRATIVO GENCIA NACIONAL DE HIBROGARBUROS

ALLP Ibm Cc. Archivo